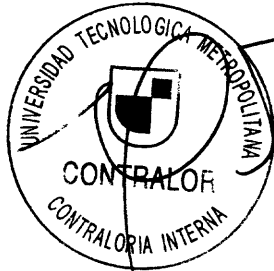


fuera

DECRETO N° 149

SANTIAGO, 12 JUN. 2001



VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 267 de 1999; en la letra a) del artículo 5° y la letra d) y m) del artículo 11 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación y el acuerdo del Consejo Superior de fecha 30 de octubre del 2000.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION 20 JUN. 2001		
DEPART. JURIDICO	<i>2016</i>	<i>[Signature]</i>
REGISTRO	<i>2A</i>	<i>[Signature]</i>
CONTAB. CENTRAL		
CONTROL GASTOS		
CONTROL ENTRADAS		
BIENES NACIONALES		
INSPECCION		
JEFE		

DECRETO:

Apruébase el nuevo "REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN DE TERNA PARA ELECCIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA", cuyo texto es el siguiente:

ARTICULO PRIMERO

El presente Reglamento establece las normas para la confección de la terna de candidatos a Rector a que se refiere el artículo décimo del Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

TOMADO RAZON

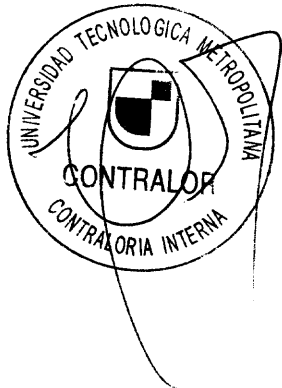
3 - JUL. 2001

Contralor General
de la República

Subrogante

ARTICULO SEGUNDO

Cuando proceda designar Rector de la Universidad, el Consejo Superior de la misma, dentro de los noventa días anteriores a aquel en que éste deba cesar en su cargo, convocará, para un día determinado, a una elección de los candidatos con derecho a integrar la terna a que se refiere el artículo precedente.



ARTICULO TERCERO

Podrán participar en dicha elección, los académicos pertenecientes a las tres más altas jerarquías académicas de la Universidad, que tengan a lo menos un año de antigüedad en la misma.

ARTICULO CUARTO

Para ser candidato a Rector, se requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor titular o asociado de la Corporación.
- b) Tener, al momento de postular, a lo menos una antigüedad de 3 años ininterrumpidos como jornada completa en la Institución.
- c) Estar en posesión de un título profesional por un período no inferior a 5 años.
- d) Acreditar experiencia en labores directivas por un plazo de 3 años, en la Institución, o

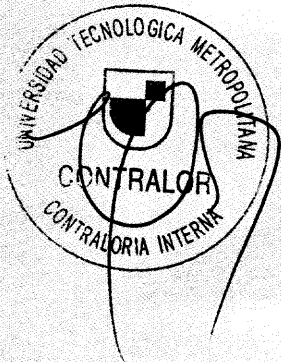
Acreditar experiencia por un período mínimo de 3 años, en cargos académicos que impliquen el desarrollo de funciones de Dirección.

ARTICULO QUINTO

Hasta 10 días antes de la fecha de la votación, los candidatos a Rector deberán inscribir sus candidaturas por escrito patrocinadas por a lo menos 10 académicos de jornada completa con derecho a voto, señalando expresamente su intención de postular al cargo de Rector, debiendo acompañar su currículum con los documentos sustentatorios del mismo. Estos últimos, legalizados ante Notario o ante el Secretario General de la Universidad.

Asimismo, dentro del mismo plazo, deberán entregar los programas de sus respectivas candidaturas.

Tanto la inscripción como la entrega de los programas deberán hacerse ante el Consejo Superior o ante quien éste designe. Los programas, además, deberán ser entregados a la comunidad.



ARTICULO SEXTO

La elección de Rector se hará en votación directa, secreta e informada.

El candidato que obtenga más de la mitad de los votos válidamente emitidos ocupará el primer lugar de la terna. Para estos efectos, los votos en blanco y nulos se considerarán como no emitidos.

Las dos siguientes mayorías ocuparán el segundo y tercer lugar en la terna.

En caso de empate en la segunda mayoría, este se dirimirá en una segunda votación convocada por el Consejo Superior para el quinto día hábil siguiente de haberse verificado la primera.

En el evento de que se produjera un empate en la tercera mayoría, esta se dirimirá en una votación convocada por el Consejo Superior, de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso anterior.

ARTICULO SEPTIMO

Si ningún candidato obtuviere más de la mitad de los votos válidamente emitidos, el Consejo Superior convocará a una segunda votación entre la dos más altas mayorías, al quinto día hábil de haberse verificado la primera.

Sí en esta segunda votación se produjera un empate, el Consejo Superior, para efectos de dirimirlo convocará a una tercera votación dentro del plazo de 48 horas de haberse verificado la segunda.



Si subsistiera el empate, el Consejo Superior procederá en la misma forma señalada en el inciso anterior.

ARTICULO OCTAVO

En caso de empate de las tres más altas mayorías se reiniciará el proceso.

ARTICULO NOVENO

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 6° del presente Reglamento, se entenderá como voto válidamente emitido aquel que tenga señalada una sola preferencia mediante una raya vertical que cruce la línea horizontal impresa al lado izquierdo del número del candidato.

ARTICULO DECIMO

Obtenido el resultado final de la votación, el Consejo Superior confeccionará la proposición de terna al Presidente de la República, con las tres más altas mayorías resultantes del proceso de votación. En dicha terna se respetará el orden de preferencias.

En caso de haber menos de tres candidatos el Consejo Superior completará la terna con académicos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo cuarto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO


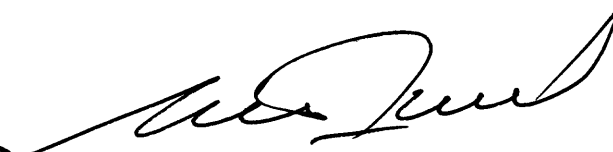
En caso de que el Rector cese en sus funciones por muerte, renuncia, remoción o destitución, el Consejo Superior convocará a una elección para la conformación de la terna, todo ello de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento.

La convocatoria deberá realizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que se produjo el cese de funciones.

CERTIFICADO

El Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en sesión de fecha 30 de octubre de 2000, por la unanimidad de sus miembros presentes con derecho a voto y a proposición del Rector, acordó aprobar el REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN DE TERNA PARA ELECCIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA.

El referido reglamento consta de 12 artículos y su texto íntegro se contiene en el Decreto N° 149 de 12 de junio de 2001.



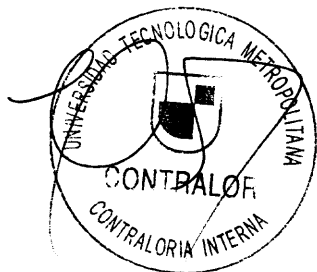
CLARA VIVIANI SALDAÑO
SECRETARIA
CONSEJO SUPERIOR

SANTIAGO, 13 de junio de 2001.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

Derógase en su totalidad el Reglamento para la formación de terna para elección del Rector de la Universidad Tecnológica Metropolitana, aprobado por Decreto N° 740 de 1994.

Tómese Razón, Regístrese y Comuníquese.



**MIGUEL ANGEL AVENDAÑO BERRIOS
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**

DISTRIBUCION:

**Contraloría General de la República
Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Secretaría General
Contraloría Interna
Dirección Jurídica
Consejo Superior
Facultades**

 **CVS/meil.**

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
REGISTRO		
CONTAB. CENTRAL		
CONTROL GASTOS		
CONTROL ENTRADAS		
BIENES NACIONALES		
INSPECCION		
JEFE		